

Río Gallegos, 25 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente digital N° 0109.650/2024-UARG; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la propuesta de Reglamento para la Designación de Profesores/as Extraordinarios;

Que la misma tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimiento para la designación de docentes e investigadores/as de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral como Profesores Extraordinarios: Eméritos, Consultos u Honorarios;

Que esta propuesta se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 89°, del Estatuto de la UNPA, que establece que las categorías reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes, inciso c) Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorario, Libre, Visitante, y asimismo, está establecido en el artículo 6° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, sancionado mediante Ordenanza 171-CS-UNPA;

Que asimismo el mencionado artículo, establece que: "Los/as Profesores/as Extraordinarios/as así como los/as Ayudantes Alumnos/as no forman parte de la Carrera Académica y se regirán por un reglamento específico para cada caso";

Que es necesidad establecer precisiones acerca de la naturaleza de los cargos de Profesores/as Extraordinarios/as sobre los procedimientos que deben seguirse para su designación;

Que tales designaciones deben ser fundamentalmente una distinción académica, en reconocimiento a una destacada trayectoria académica;

Que la relevancia de los Profesores/as Extraordinarios contribuye sustancialmente a elevar el prestigio de que goza la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que resulta necesario que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral sostenga su calidad académica mantenida en la designación de Profesores/as Extraordinarios/as, como uno de los medios para mantener y acrecentar la valoración que se ha logrado en este aspecto;

Que existen profesores/as con amplio recorrido académico que, habiendo finalizado su relación laboral, merecen su designación como profesores/as extraordinarios/as;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda en su despacho de comisión avalar la propuesta de reglamento para la designación de profesores/as extraordinarios/as;

Que sometido a votación en plenario se aprueba por mayoría la propuesta de reglamento;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: AVALAR la propuesta de Reglamento para la Designación de Profesores/as Extraordinarios/as que obra como Anexo Único y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: REMITIR a la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector Docente para su tratamiento.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.



Darío A. Moschetta
Secretario Consejo Superior



Prof. Roxana Puebla
Rectora

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES/AS EXTRAORDINARIOS/AS

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimiento para la designación de docentes e investigadores/as de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral como Profesores/as Extraordinarios/as: Eméritos/as, Consultos/as u Honorarios/as. Dicha designación será realizada por Resolución del Consejo Superior, conforme a lo establecido en el artículo 89º del Estatuto de la UNPA y el artículo 6º del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales.

Capítulo I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º: La Universidad podrá designar como Profesores/as Extraordinarios/as a quienes hayan tenido una destacada trayectoria institucional, académica, científica o cultural en el ámbito de la UNPA. Las categorías posibles son: Emérito/a, Consulto/a y Honorario/a.

CATEGORÍAS DE PROFESORES/AS EXTRAORDINARIOS/AS

ARTICULO 2º: El/la Profesor/a Emérito/a es una personalidad de indiscutible proyección académica, que ha alcanzado amplio reconocimiento nacional y/o internacional y que por ello se constituye en el modelo de la excelencia académica y científica a que aspira la Institución. Haber demostrado, a lo largo de su desempeño universitario condiciones sobresalientes para la docencia, investigación o creación intelectual e integridad ética-moral relevantes. Esta designación de Profesor/a Emérito/a se le otorga a Profesores/as concursados/as de la UNPA, que se han acogido a los beneficios de la jubilación.

ARTICULO 3º: El/la Profesor/a Consulto/a es una figura de méritos extraordinarios en el campo de su especialidad científica, técnica o humanística, cuyo aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos, ha merecido el reconocimiento mayoritario de sus pares y discípulos/as, de modo tal que resulta académicamente conveniente contar con su aporte y participación para el desarrollo sostenido de un Departamento, Escuela y/o Instituto. Esta designación de Profesor/a Consulto/a, se le otorga a Profesores/as concursados/as de la UNPA, que se han acogido a los beneficios de la jubilación.

ARTICULO 4º: El/la Profesor/a Honorario/a es una figura que se la reserva para el caso donde la Universidad otorga una distinción a personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, del país o del extranjero que no ocupen, al momento de su designación, un cargo docente en la Universidad.

CARÁCTER DE LA DESIGNACIÓN

ARTICULO 5º: La designación como Profesor/a Emérito/a, Consulto/a u Honorario/a, tiene carácter de distinción académica ad honorem y vitalicia. No genera obligación de residir en la zona de influencia de la UNPA, ni desempeñar funciones, y no acuerda por sí misma derecho a remuneración.

ARTICULO 6º: La condición de Profesor/a Extraordinario/a habilita, en caso de prestar su acuerdo, para integrar jurados de tesis y concursos, tribunales de juicios académicos y comisiones asesoras sobre asuntos académicos y científicos de interés para la Universidad.

ARTICULO 7º: Los/as Profesores/as Extraordinarios/as deberán observar los principios éticos y académicos establecidos por la normativa vigente para el personal docente de la UNPA. La designación podrá ser revocada por el Consejo Superior, por dos tercios de sus miembros, ante dictamen del Consejo de Unidad y procedimiento fundado.

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

ARTICULO 8°: La propuesta de reconocimiento de un/a Profesor/a Extraordinario/a, podrá ser solicitada por la Unidad Académica correspondiente o por el Rectorado, con antecedentes y fundamentos. La presentación se acompañará de un análisis de la trayectoria del/la Profesor/a propuesto y un detalle de los antecedentes del/la docente, elaborado por quien realiza la solicitud, según las pautas establecidas para cada categoría en el presente reglamento, para su elevación al Consejo de Unidad.

ARTICULO 9°: El Consejo Superior designará la Comisión Evaluadora, que estará integrada por dos representantes propuestos por cada Unidad de Gestión, y al menos 5 (cinco) de ellos deben ser externos. No podrá funcionar con menos de 6 (seis) miembros, de los cuales el 50% deben ser externos.

ARTICULO 10°: Para la evaluación de la propuesta del/la Profesor/a Extraordinario/a, se eleva a la Comisión Evaluadora, quien deberá emitir un dictamen, que resultará favorable con la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 11°: La designación de un/a Profesor/a Extraordinario/a deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior.

Capítulo II: DE LOS PROFESORES/AS EXTRAORDINARIOS/AS

ARTICULO 12°: Podrán ser propuestos/as quienes se hayan desempeñado como docentes regulares o investigadores/as con aportes significativos. Para las categorías Emérito/a y Consulto/a, deberán contar con al menos 15 (quince) años como mínimo como docente universitario/a, de los cuales al menos 10 (diez), debieron haberse cumplido en la UNPA, salvo excepciones fundadas por trayectoria de impacto excepcional.

ARTICULO 13°: Los/as Profesores/as Extraordinarios/as podrán:

- Brindar asesoramiento científico-académico.
- Proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias.
- Dirigir proyectos y programas de investigación y/o extensión, como así también becarios/as.
- Pedir el aval de la UNPA para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica y solicitar lugar de trabajo para becarios/as bajo su dirección.
- Representar institucionalmente y ser reconocidos/as en actos formales.

ARTICULO 14°: La presentación de la propuesta para la designación de un/a Profesor/a Extraordinario/a, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

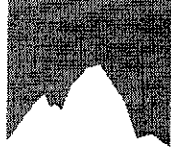
- Curriculum Vitae completo de la persona propuesta.
- Reseña de los aportes relevantes a la tarea desarrollada en docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 15°: Para la designación de un/a Profesor/a Consulto/a se deberá tener en cuenta y evaluar los siguientes aspectos:

- 1) Trayectoria docente, científica y técnica;
- 2) Formación de docentes, investigadores/as y/o extensionistas para ampliar las actividades de la disciplina y asegurar su continuidad;
- 3) Evolución académica de la disciplina y determinación del nivel de crecimiento de la actividad durante la gestión del/la profesor/a propuesto/a;
- 4) Desempeño en tareas de planificación académica, dirección de institutos y centros de investigación y/o participación en órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 16°: Para la designación de un/a Profesor/a Emérito/a, además de lo mencionado para Profesor/a Consulto/a, se analizarán además otras condiciones sobresalientes, como:

- 1) Haber llegado a ocupar destacados espacios de categorización académica en institutos u organismos de promoción científica, gestión, extensión o evaluación.
- 2) Haber formado investigadores/as, extensionistas y docentes de calidad tal que su accionar trascienda las fronteras de esta Universidad.
- 3) Haber mantenido liderazgo de grupos de investigación donde se ha destacado su especialidad, con aportes a la calidad académica, reconocidos como centro de consulta o referencia.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

"35 años UNPA 1990-2025 Transformando la región"

- 4) Haber obtenido reconocimiento por sus trabajos de investigación, que hayan contribuido significativamente al avance concreto de una o más ramas del saber.
- 5) Haber gestado proyectos que hayan contribuido decididamente al desarrollo de carreras o dependencias académicas de la Universidad.
- 6) Haber desarrollado actividades comunitarias a través del tiempo, vinculando la Universidad con otras comunidades.

ARTICULO 17°: La designación de un/a Profesor/a Honorario/a se hará a propuesta de las Unidades de Gestión de la UNPA, o de integrantes del Consejo Superior, y está reservado para personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esta designación, por su vínculo con la Institución.